

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

JIM/LS

Expte. N° 600-499/07

DECRETO N° **6487** LP.

SAN SALVADOR DE JUJUY, - 6 SET. 2010

VISTO:

La Ley Provincial N° 4117/84 de "Construcciones Antisísmicas" y su Decreto Reglamentario N° 911-OP/85, y

CONSIDERANDO

Que por los avances alcanzados a través de los sendos estudios sísmicos efectuados por el Instituto Nacional de Prevenciones Sísmicas (INPRES) y teniendo en cuenta que Jujuy esta catalogada como zona de elevada peligrosidad sísmica, se hace menester exigir en las construcciones que se ejecuten en el ámbito de esta provincia el cumplimiento de condiciones sismorresistentes que deban ser cumplimentadas por el proyectista y calculista de la obra, como etapa previa a acordar su autorización.

Que la facultad de reglamentación de la Ley de Construcciones Antisísmicas es facultad del Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el Artículo 7° de la referida ley.

Que de las disposiciones del Decreto N° 991-OP/85 se desprende que todo proyecto y cálculo de estructuras sismorresistentes debe ajustarse a las normas expresadas en sus anexos I y II quedando al criterio del profesional actuante su selección y conveniencia.

Que, a luz de los avances alcanzados en materia de construcciones antisísmicas y dado el prolongado tiempo transcurrido desde la vigencia del régimen regulatorio en esa especialidad, resulta necesaria su actualización.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 1°, segundo párrafo del Decreto N° 991-OP/85, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1°.- La documentación a que alude este artículo deberá ajustarse a la última norma vigente que dicte el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES)".-

ARTICULO 2°.- En toda construcción aprobada e iniciada a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, en la cual no se haya observado la estructuración sismorresistente conforme normativa expresada en el artículo 1°, los organismos competentes de la Administración Pública Provincial podrán ordenar su paralización /// inmediata.-

« 2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY


JIM/LS

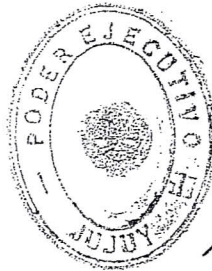
Expte. N° 600-499/07

DECRETO N° 6487 I.P.
SAN SALVADOR DE JUJUY, - 6 SET. 2010

ARTICULO 3°.- Invítase a las Municipalidades y Comisiones Municipales para que a través de sus respectivas reglamentaciones adopten idéntico procedimiento al aquí reglado, cuando se traten de construcciones privadas o publicas bajo su jurisdicción.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial en previa intervención de Fiscalía de Estado y Toma de Razón de Tribunal de Cuentas, vuelva a Ministerio de Infraestructura y Planificación.-


Dr. PABLO LUIS LA VILLA
MINISTRO
A/C JEFATURA DE GABINETE




Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR


Dr. FERNANDO JOSÉ FRÍAS
Ministro de Infraestructura
y Planificación

ERVIENE
CONTROL
SPP
CONTROL
nd
CONTROL
AS
CONTROL